

ACTA 2587

Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, celebrada el martes 31 de mayo 2022. Al ser las diecisiete horas con cincuenta minutos, da inicio mediante la plataforma de zoom y presencial en la sala de ex presidentas del Colegio.

Presentes:

Dra. Carmen Loaiza Madriz _____ Presidenta

(Ingresa vía plataforma zoom)

Dr. Fernando Chamorro Tasies _____ Fiscal

Dra. Ana Lucía Morales Artavia _____ Vocal I

(Ingresa vía plataforma zoom)

Dr. Gabriel Guido Sancho _____ Vocal II

Dr. Darío Aguilar Zamora _____ Vocal IV

Presidente: Dra. Carmen Loaiza Madriz.

Secretaria a.i.: Dra. Ana Lucía Morales Artavia.

Ausentes con justificación:

Dra. Priscilla Portuguese Picado _____ Vocal III

(Incapacitada)

Dr. Diego López Badilla _____ Tesorero

(Asuntos personales)

Dra. Carolina Chinchilla Quesada _____ Secretaria

(motivos académicos, además me encuentro en espera de la respuesta a la solicitud de garantías mínimas de seguridad solicitadas a la Junta Directiva para sesionar)

ARTÍCULO 1: Se abre la sesión verificando que se cuenta con el quórum requerido por ley.

1- Comprobación de quórum.

2- Aprobación del Orden del Día.

- 3- Se recibe al Lic. Wilberth Montenegro Reyes Asesor Legal externo, Lic. Gerardo Elizondo Rivera Auditor, Lic. Rodolfo Golfín Leandro Asesor Legal CECR, Lic. Jesús Villalobos Asistente Legal CECR, Lic. Didier Arguedas Jiménez Director Administrativo y Licda. Ma. de los Ángeles Alpízar Agüero Coordinadora Departamento Financiero Contable CECR, Tema: Informes auditoría externa y auditoría forense, al ser las 5:00 p.m.

ACUERDO 1: SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA ORIGINAL. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

ARTÍCULO 3: Se recibe al Lic. Wilberth Montenegro Reyes Asesor Legal externo, Lic. Gerardo Elizondo Rivera Auditor, Lic. Rodolfo Golfín Leandro Asesor Legal CECR, Lic. Jesús Villalobos Asistente Legal CECR, Lic. Didier Arguedas Jiménez Director Administrativo y Licda. Ma. de los Ángeles Alpízar Agüero Coordinadora Departamento Financiero Contable CECR, Tema: Informes auditoría externa y auditoría forense, al ser las 5:00 p.m.

Inciso 3.1 Ingresan a la sala de expresidentas al ser las 5:55 p.m.

Inciso 3.1.1 Dra. Carmen Loaza: damos la bienvenida a cada uno.

Inciso 3.1.2 Dr. Fernando Chamorro: quisiera consultarles si el Lic. Jesús Villalobos, podría hacer un resumen de los hallazgos encontrados, del informe preliminar de la revisión de los expedientes referidos de la auditoría del Lic. Gerardo Elizondo, revisión de actas y demás. Consideramos importante mostrarles los hallazgos, hemos discutido bastante el fondo del tema.

Inciso 3.1.3 Lic. Jesús Villalobos: la investigación la realizamos en conjunto con César Gómez, Yanin Cascante y mi persona y nos abocamos a investigar más a fondo la situación de los 187 expediente de COVFOM que se detectaron en la auditoría externa. Se realizaron modificaciones reglamentarias a través de acuerdos de asamblea en los cuales ampliaron los plazos para la solicitud de los beneficios y también se inatendieron los plazos que están por reglamento, dentro de los hallazgos más relevantes, las personas antes del año 2012 tenían el derecho de solicitar un adelanto en vida de 20 mil colones, en la reforma del año 2012 se mantiene en el nuevo régimen pero no como adelanto en vida si no como bono y ese bono fue pagado a los 187 colegiados a posterior, evidentemente no se cumple con la normativa gremial. Hay casos donde no consta que la persona haya migrado y casos de beneficios de 60 años donde ni siquiera hay solicitud y se aprobaban. (Da lectura a Oficio CECR-FISCALIA-276-2022)

31 de mayo de 2022
CECR-FISCALÍA-276-2022

CONFIDENCIAL

Doctoras (es)
Junta Directiva
Colegio de Enfermeras de Costa Rica

**Asunto: INFORME PRELIMINAR CRITERIO TÉCNICO JURÍDICO INCONSISTENCIAS
EXTREGA BENEFICIOS FONDO DE MUTUALIDAD PERIODO 2014-2019**

Metodología

Se realizó análisis pormenorizado de 186 expedientes, cuyo detalle se indica más adelante, identificados por la Auditoría Externa realizada por el Lic. Gerardo Elizondo Rivera, de acuerdo con la cual estos presentan diversas inconsistencias en el otorgamiento de beneficios.

Dicho análisis incluyó una reconstrucción de la génesis normativa experimentada (y su valoración jurídica) por el Reglamento al Fondo de Mutualidad del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, desde 10 de agosto de 1961, fecha en que se emite la primera norma, al 13 de marzo de 2019, cuando se publica en La Gaceta un aviso indicando el otorgamiento de un nuevo beneficio a quienes han cumplido 75 años de edad.

A la par de esto y tomando muy en cuenta la época en que se entregaron los beneficios en los expedientes identificados, se valoró el apego de su otorgamiento a los procedimientos establecidos, así como legalidad administrativa.

Finalmente, se alcanzó a localizar una serie de documentos normativos (Actas de Asambleas Generales, Acuerdos de Junta Directiva, Criterios Legales, listados y otros) que han resultado vitales para clarificar las operaciones que se realizaron a nivel institucional para la entrega de los beneficios ahora identificados con inconsistencias.

Resultados de la Auditoría Externa

A la letra y para interés de este informe, la Carta de Gerencia N° 1 remitida por el Auditor Externo indica lo siguiente respecto de estos 186 expedientes:

“Según lo visto físicamente en el expediente respectivo, los siguientes casos mostraron que las beneficiarias no se encontraban activas cuando se tramitó la ayuda económica de los 60 años.

[...]

Según lo visto físicamente en los respectivos expedientes, en los siguientes casos que se indican las solicitantes ya habían cumplido los 61 años cuando se produjo la aprobación del beneficio. En ningún momento existió algún acuerdo especial de la Asamblea de Colegiadas (os) que permitiera esa exclusión de la cláusula del Reglamento dicho, ni tampoco existió un transitorio en dicha normativa que aceptara esas excepciones. No obstante, debe ser analizada esta circunstancia por la administración del Colegio Profesional y por el Comité de Vigilancia del Fondo Mutual, para poder establecer si lo actuado estuvo en apego a la normativa o si, por el contrario, se incurrió en irregularidad en dichos pagos. Cabe decir que todos los casos fueron elevados a la Junta Directiva y en ninguno de ellos se hizo la advertencia de que se estaba saltando esa regulación. Se localizaron 180 casos que presentaban esa inconsistencia los cuales se detallan a continuación: Dos casos fueron conocidos por Junta Directiva en los cuales el Comité de Vigilancia del Fondo Mutual propuso su rechazo de acuerdo al artículo 29 del Reglamento, lo que efectivamente se hizo. Son los de: AIHV, código XXX, rechazada en acta 2290 y MAG, código XXX y rechazada en acta 2284. En este último caso en el acta se comete un error material al citar equivocadamente el artículo del Reglamento que compete.”

GÉNESIS NORMATIVA DE LA REGLAMENTACIÓN AL FONDO DE MUTUALIDAD

1. La Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley N° 2343, del 08 de mayo de 1959, establece lo siguiente:

“Artículo 11.- Son atribuciones de la Junta Directiva: [...] i) Administrar el fondo de Mutualidad de acuerdo con su Reglamento y acordar los auxilios que se estimen necesarios para proteger a los integrantes que lo necesiten.”

“Artículo 16.- De las cuotas de ingreso y mensuales que determine el Reglamento, se destinará una parte al capítulo de subsidios y mutualidad.”

“Artículo 18.- Cuando falleciera alguna colegiada las demás contribuirán con una cuota extraordinaria que fijará el Reglamento. La suma recogida será entregada a la persona que con anterioridad hubiere indicado la interesada por escrito; a falta de ella el cónyuge sobreviviente y, a falta de ellos, al pariente más cercano a juicio de la Junta Directiva, que deberá respetar las disposiciones legales de la sucesión legítima. La Junta Directiva puede acordar un auxilio extraordinario, en casos específicos, de los fondos propios del Colegio.”

2. Con fecha 10 de agosto de 1961, el Presidente Constitucional de la República dicta el Reglamento de Mutualidad y Subsidios del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Al respecto cabe señalar lo siguiente:

- a. Delimita como beneficios el que se entrega a la colegiada en caso de enfermedad temporal que les imposibilite el ejercicio profesional (solicitudes de auxilio) y a las familias de la colegiada en caso de su muerte (art 1°). Indica que se permite la entrega de anticipos de la mutualidad y los montos para cada uno de los beneficios (art 9).
- b. Se indica que la administración está en manos de la Junta Directiva, la cual deberá responder ante la Asamblea General (art 2).
- c. Los auxilios (montos por cada beneficio) serán actualizados previo estudio de las posibilidades económicas (art 15).
- d. Establece un plazo de 6 meses mínimo (6 aportes) desde la incorporación al fondo para poder gozar de sus beneficios (art 13).
- e. Dentro de los requisitos para acceder al beneficio se indica haber pagado el recibo de cuota ordinaria correspondiente al mes anterior al fallecimiento (art. 6) y un plazo de caducidad de 1 año desde acontecido el hecho generador (art. 7).
- f. Se establece la inexistencia de derechos adquiridos (art. 17).
- g. Se establece un sistema de préstamos con cargo al fondo (art. 18 en adelante).

- h. Indica que las reformas parciales o totales requieren aprobación del Poder Ejecutivo (art 33).
3. Con fecha 04 de agosto de 1992 se realiza Sesión de Junta Directiva, artículo VIII, inciso 7) se aprueba otorgar un adelanto del subsidio de Mutualidad por 20.000 mil colones a enfermeras jubiladas mayores de 60 años que reciben pensiones menores a 30.000 mil. Se debe tomar nota que, del origen del bono de los 60 años, en el sentido de que se trata de un anticipo del beneficio por fallecimiento.
4. Con fecha 05 de julio de 2012 se realiza Asamblea General Extraordinaria dirigida a la aprobación de una reforma total del Reglamento del Fondo de Mutualidad.
- a. Para que la Asamblea General apruebe el nuevo reglamento se invoca el oficio número DAJ-UAL-EC-721-2011 de fecha 11 de mayo del 2011 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud (según el cual y habiéndose derogado el artículo 32 (en realidad se debió derogar el art 33) del anterior Reglamento de Mutualidad, Subsidios y Sistema de Créditos que es Decreto Ejecutivo N° 12 del 10 de agosto de 1961, que exigía la aprobación del Poder Ejecutivo, para derogar o reformar total o parcialmente tal Reglamento (considerando).
- b. En igual sentido se debe indicar que si bien mediante oficio número DAJ-UAL-EC-721-2011 la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud emitió criterio en el sentido de que el Ministerio de Salud “no puede intervenir en la promulgación de decretos que involucren al Colegio de Enfermeras de Costa Rica dado que la Ley Orgánica de este Colegio no lo establece”, posteriormente, en los considerandos del Decreto ejecutivo N° 37286-S del 07 de agosto de 2012 se indica:
- i. Que por "lapsus calami" (error involuntario) se mal interpretó el contenido del oficio N° DAJEC- 2262 de fecha 8 de agosto del 2008, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, mediante el cual se emitió criterio jurídico, en cuanto a que no existe fundamento legal para la emisión, vía Decreto Ejecutivo por parte del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, de los reglamentos que dicte con ocasión de la regulación de las distintas áreas de su competencia. Esto en virtud de que en la Ley No. 2343 del 4 de mayo de 1959 "Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica" así no lo establece, razón por la cual erróneamente se*

procedió mediante Decreto Ejecutivo No. 36852-S del 25 de agosto del dos mil once y publicado en La Gaceta N° 244 del 20 de diciembre del 2011 a la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 34052-S supra citado.

ii. Que el artículo 140 inciso 3) de la Constitución Política establece como deber del Poder Ejecutivo, "Sancionar y promulgar las Leyes, reglamentarlas, ejecutarlas y velar por su exacto cumplimiento" de lo que se infiere claramente que los reglamentos a las leyes orgánicas, necesariamente deberán promulgarse vía Decreto Ejecutivo.

c. Pese a lo anterior, hasta la fecha la Corporación continúa invocando el criterio expuesto en el oficio número DAJ-UAL-EC-721-2011.

d. En el Acta Notarial de la Asamblea General Extraordinaria indica el asesor Alejandro Achío, actuario, que desde el 1° de julio de 2011 se actualizaron los beneficios del Fondo Mutual, se estableció una cuota de 2000 colones mensuales, y al beneficio de muerte se le suman dos nuevos beneficios, enfermedad terminal con adelanto de 50% de la suma acumulada e invalidez total o permanente por 2 millones. Un tercer beneficio "el famoso pago a los sesenta años que se pondera con base en una tabla".

e. Una agremiada indica que ella no paga cuota al fondo desde que se pensionó, tiene 20 años de no hacer aportes al fondo y consulta qué hace ahora este grupo de colegiadas. Tomar nota de que el anterior reglamento no indica la posibilidad de suspender la obligación de realizar aportes al fondo. Contesta la Dra. AG y le indica que en el artículo 43 de nuevo reglamento tiene su respuesta, responde a la colegiada que sería un beneficio para los familiares por concepto de muerte, pero tienen que pagar sus cuotas a partir de julio de 2011 (nótese que, con claridad, se le indica a la agremiada que estaría quedando fuera del beneficio de los 60 años). El doctor GA indica que las personas pensionadas no van a recibir un castigo retroactivo, no van a quedar descubiertas.

f. Según la tabla de pagos de beneficios a partir de 2011 se da un incremento bianual progresivo en los montos de la cuota mensual y de los beneficios por muerte y adelanto por enfermedad terminal, partiendo cuota de 2 mil, y de 5 millones y 2 y medio millones por beneficios, hasta alcanzar cuota de 11 mil y beneficios de 32 y 16 millones.

g. Se establece la necesidad de realizar estudio actuarial cada 2 años (art 18 y 41).

- h. A nivel normativo se establecen dos nuevos órganos, la Asamblea General de Colegiados (as) afiliados (as) y la Junta Administradora del Fondo de Subsidios y Crédito del Colegio de Enfermeras de Costa Rica (art 5).
 - i. Se establece obligación de cuentas separadas para el colegio y el fondo. Se prohíbe utilizar el fondo de mutualidad para fines distintos (art 12).
 - j. Indica que quedan desafiliados los colegiados (as) afiliados (as), que dejaren de pagar sus respectivas cuotas por más de dos meses consecutivos, sin justa causa (art 14), para lo cual la Junta Directiva dictará lacónicamente una resolución en ese sentido y la comunicará al colegiado (a) afiliado (a) (art 15).
 - k. Se refrenda la caducidad (se le llama prescripción) de los beneficios 1 año luego del evento generador (art 17).
 - l. Las reformas deben publicarse en La Gaceta (art 39).
 - m. Se abre la posibilidad de que pensionadas se afilien al Nuevo Régimen Mutual, y continúen pagando los aportes para poder gozar en el futuro de los beneficios (art 43) con reconocimiento de los montos actualizados. Queda claro que las mayores de 61 años no pueden gozar de dicho beneficio. Se establece una caducidad de tres meses para dicha afiliación, so pena de continuar bajo el Antiguo Régimen de Mutualidad.
5. Mediante informe ampliado de la Comisión Interna de Apoyo a la Junta Directiva, nombrada en Sesión del 10 de octubre de 2013, Acta N° 2163, se recomienda realizar una Asamblea General Extraordinaria a fin de eliminar la Junta Administradora del Fondo de Mutualidad, ya que es la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras la que debe administrar dichos fondos, razón por la cual la primera debe ser eliminada y transformada en un órgano de vigilancia.
- a. Indica dicho informe que, si bien el Reglamento de 1961 indica en su ordinal 33 que todas sus reformas deben ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, queda claro que la relación del Ministerio de Salud con los colegios profesionales se enmarca dentro del contexto del ejercicio de las profesiones en ciencias de la salud, supuesto dentro del cual no se encuentra el reglamento de fondo de mutualidad, pues aquí se regula una relación de orden privado entre el Colegio de Enfermeras de Costa Rica y sus afiliados o bien sus causahabientes, razón por la cual su regulación no es competencias del Poder Ejecutivo.

6. Mediante Asamblea General Extraordinaria de 12 de junio de 2014 se reforma el Reglamento de 2012 para renombrar la Junta Administradora del Fondo de Mutualidad (JAFOM) como Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad.

a. Dicho cambio se da argumentando que por principio de legalidad no puede existir una Junta Administradora del Fondo de Mutualidad distinta de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras, razón por la cual la primera debe ser eliminada y transformada en un órgano de vigilancia.

b. Como parte de la discusión asamblearia se discute lo relativo a uno de los transitorios del Reglamento del 2012, se sobreentiende que se trata del ordinal 43, relativo a la afiliación de pensionados y mayores de 60 años al nuevo régimen. Una de las colegiadas indica que se le debe asegurar que pese a ser pensionada, gozará de los mismos beneficios que el resto de las afiliadas. La Dra. Agnes Gutiérrez indica que dicho transitorio debe ser llevado a una asamblea para ser modificado y corregido. Debe verse como punto único de una asamblea.

c. Una segunda agremiada indica que están luchando para que se les incorpore en el nuevo régimen. Se le indica que ese tema se verá en una próxima asamblea.

7. Mediante escrito del 22 de julio de 2014, se interpone ante el Fiscal de la Corporación y la Junta Administradora del Fondo Mutual escrito legal suscrito por la Licda MDP, representando a las doctoras DPS y SGA, quienes afirman que, en representación de cierto sector del gremio, que fue excluido del Reglamento del año 2012, por razones no imputables, solicitan convocar Asamblea General Extraordinaria para la modificación del artículo 43 del citado reglamento para que se conceda una prórroga en la que todos aquellos colegiados y colegiadas que se mantienen en el antiguo régimen y deseen pertenecer al nuevo puedan afiliarse y seguir pagando las cuotas respectivas, y así poder disfrutar de los beneficios en el futuro. Esto con el fin de que quienes por desconocimiento o algún motivo justificado no hayan podido acogerse al nuevo estatuto no se vean discriminadas.

8. Con apoyo en criterio legal suscrito por la Licda Laura Chaves, del 04 de agosto de 2014, la Coordinadora de COVFOM responde al escrito del 22 de julio de 2014, *“acogemos su solicitud y de acuerdo al interés que tiene la COVFOM y la Junta Directiva actual por realizar una Asamblea General Extraordinaria del Fondo de Mutualidad, para revisar puntos esenciales del Reglamento y velar por los derechos de los agremiados, estaremos indicándoles la fecha cuando se realizará dicha convocatoria, para que puedan formar parte de dicha Asamblea”*. Tómesese nota de que por

artículo 6º, de Reglamento del año 2012 y sus reformas, vigente para ese momento, para las Asambleas Generales, fueran ordinarias o extraordinarias, podrían participar “únicamente con los colegiados (as) afiliados (as) que se encuentren activos y al día con sus obligaciones económicas que le impone el Fondo.”

9. Tan sólo dos meses y medio después, mediante Asamblea General Extraordinaria de 28 de agosto de 2014, se realiza reforma total al Reglamento del año 2012.

a. Importante anotar que si bien, como se indicó antes, en dicha Asamblea se debió permitir únicamente afiliados en ese momento al nuevo régimen de mutualidad,

y pese a que no se cuenta en esta investigación con listado de las participantes, se verifica del acta notarial que participaron de la misma por lo menos las doctoras SDM y MHNG, ambas que fueron identificadas por la Auditoría como parte del listado de agremiadas a quienes se entregó el beneficio de los 60 años sin contar con los requisitos y con el plazo de caducidad establecido por el Reglamento de 2012 ya vencido. Es decir, que de dicha asamblea participaron al menos dos pensionadas sin derecho para ello, pero posiblemente más.

b. Es evidente que el tema más discutido durante toda la asamblea es el otorgamiento de mayor plazo a los mayores de 60 años para que se afilien al nuevo régimen y puedan disfrutar del llamado bono de los 60 años aún cuando el reclamo ya ha caducado. Recordar que por ordinal 17 del Reglamento de 2012 todos los beneficios caducaban 1 año después del evento generador, así como por artículo 43 quedó en claro que posterior al cambio de régimen en julio de 2011, las pensionadas tendrían un plazo de 3 meses para afiliarse al nuevo régimen y disfrutar de los beneficios acaecidos a partir de ese momento (es decir, dejando de lado el beneficio de los 60 años).

c. Se abre la Asamblea indicando que existe *“roces de legalidad entre la ley y el Reglamento del Fondo de Mutualidad”*, aunque no se indican cuáles.

d. Expone la propuesta de reforma total la Dra. GU [SIC].

e. Se abre el uso de la palabra, la primera colegiada pregunta “qué pasa con las que tienen más de sesenta años, están activas y las dejaron fuera”. Otra agremiada indica “le preocupa que un grupo de enfermeras ya pensionadas no estuvieron cotizando para el fondo, de acuerdo a la legislación anterior, y quiera saber cómo van a quedar con la

reforma”. Una tercera pregunta “*en cuanto al artículo 4, inciso d), cuánto es el beneficio que se puede pedir y si ese beneficio baja del fondo a hay que pagándolo mensualmente. Además, quiere saber si este fondo deroga el anterior*”. Una cuarta agremiada interroga “*en relación con al adelanto a los sesenta años, ¿qué pasa cuando se pasa esa edad, siempre puede recibir el beneficio?*”

f. La doctora Odette Chaves indica que “*más bien están tratando de dar adelantos en vida, pero no pueden dar más, porque va en contra de su origen y objetivo legal [...] en cuanto a la edad de las personas que quedaron fuera, se está dando un plazo ampliado de seis meses, para que las personas que quedaron fuera se puedan incorporar. Una posible propuesta es que del mismo beneficio se le rebaje lo adeudado*”.

g. Se presentan los escenarios: [...] “*el segundo escenario contempla pagarle a los que tienen más de sesenta y un años de manera inmediata. Esta alternativa implica una mayor erogación, pero tampoco pierde el fondo su sostenibilidad. Se le daría opción a las personas que no han cotizado que se pongan al día, sabiendo que deben continuar cotizando siempre o de lo contrario perderían los beneficios*”.

h. GA dice que “*es regocijante que se hace justicia con la segunda opción*”.

i. Se debe tomar nota de que este fue desde el 2011 el objetivo del grupo autodenominado “las pensionadas”, razón por la cual, pese al Reglamento de 2012, estas agremiadas nunca pasaron al nuevo régimen, pues su objetivo no era gozar únicamente del beneficio por fallecimiento, sino del famoso bono de los 60 años. Vale reiterar, para el cual ya no podían optar por el plazo de caducidad de 1 año a partir de cumplir esa edad, siendo que este grupo era mayor de 61 años.

j. Se aclara que una vez que entra en vigencia el reglamento, se dan seis meses (art. 29) para incorporarse (traslado al nuevo régimen), y a partir de ahí un año para pedir el beneficio. Si en ese año y medio la enfermera no ha reclamado, el fondo mantendrá los seiscientos mil colones para la hora de fallecimiento, siempre y cuando pague.

k. Se aprueba el segundo escenario solamente con dos abstenciones.

l. Publicado el Reglamento del 2014, se verifica que el ordinal 29 establece: "*Plazo para el pago de cuotas: A partir de la vigencia de este reglamento, todas aquellas personas colegiadas que no realizaron la migración del Fondo de Mutualidad, Prestamos y Subsidios aprobado en fecha julio 2011, tendrán la oportunidad de ingresar al NUEVO RÉGIMEN DE FONDO DE MUTUALIDAD Y SUBSIDIOS, por única vez en un plazo de SEIS MESES, para lo cual deberán hacer la actualización de las cuotas a partir de la vigencia de este reglamento.*"

m. Por información recuperada se tiene que durante esta aprobación del Reglamento 2014 del Fondo Mutual se modifica la Tabla Actuarial o Porcentual para el pago del beneficio de los 60 años, siendo que si antes sólo se reconocía este beneficio a quienes llevarán más de 10 años cotizados, ahora se reconoce el pago inclusive con 1 años de afiliación al nuevo régimen. Los montos se mantienen.

n. Dentro de los cambios más importantes respecto del Reglamento del 2021, está que la administración del fondo pasa a estar en manos directamente de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, se elimina las Asambleas Generales de afiliados, se establece la afiliación automática de pensionados, siempre y cuando se mantengan pagando sus cuotas, se establece el adelanto por incapacidad del 25% (antes sin porcentaje específico), se mantiene la caducidad del beneficio al año del evento generador, reitera la obligación de las afiliadas de mantenerse al día en el pago de cuotas.

o. Como ya se adelantó, se establece en el ordinal 29 un plazo de seis meses para que las mayores de 60 años y pensionadas se afilien al nuevo régimen de julio de 2011 y realicen el pago de cuotas pendientes. Es decir, pese a que en la Asamblea General se discutió el pago inmediato a los mayores de 60 años, el mismo nunca quedó reflejado en el Reglamento del 2014 aprobado en ese momento, pues para ello debió ser incorporado como un nuevo beneficio, distinto incluso de aquel de los 60 años cumplidos.

10. Durante la Sesión N° 2219, de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, de 20 de noviembre de 2014, se aprueban 55 beneficios por bono de los 60 años, de entre los cuales 8 se encuentran dentro de la lista de expedientes con inconsistencias detectadas por la Auditoría que da lugar a esta investigación. Vale hacer notar que en todos los casos se evidencia que las 55

beneficiadas presentaban deudas pendientes con el Fondo Mutual al momento de otorgárseles el bono.

11. De los 186 expediente analizados, en todos los casos el beneficio de los 60 años fue solicitado entre octubre de 2014 y agosto de 2015. En general se verifican irregularidades relacionadas con traslado a nuevo régimen, cuotas pendientes, caducidad del beneficio, deducción de cuotas pendientes del monto otorgado, y muy importante, en ninguno de los casos se realiza estudio de aportes para definir el monto a otorgar, sino que simplemente se contabilizan los años transcurridos entre la incorporación al Colegio y la fecha de pensión. Tampoco se menciona en ningún caso la situación de pensionadas que fueron exoneradas del pago de cuotas al Fondo Mutual.

12. Mediante Asamblea General Ordinaria del 21 de julio de 2016, se aprueba una nueva reforma parcial del Reglamento al Fondo Mutual.

a. Al respecto llama la atención que se aprovecha la reforma para indicar que el origen del patrimonio ya no son las cuotas aportadas por los afiliados, sino una reserva de capital propia del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, proveniente de los excedentes generados en cada ejercicio económico. Tómese nota de que se está desnaturalizando el origen del fondo determinado por Ley 2343.

b. A la par de lo anterior, se elimina la obligación de mantener cuentas separadas entre el Fondo Mutual y el CECR.

c. Entre las cuestiones menores se modifican las referencias a afiliados para señalar a las personas colegiadas, siendo que por cambio en el ordinal referente a las afiliadas se establece que toda persona colegiada para a ser automáticamente afiliadas el Fondo Mutual.

13. El 20 de julio de 2018 el Actuario Alejandro Achío, quien legitima las reformas reglamentarias realizadas desde el año 2012, presenta valoración actuarial respecto de un nuevo bono por edad, idéntico al exigido por el grupo de las pensionadas para los 60 años y que nuevamente, en realidad refiere a dos nuevos beneficios en vida: segundo adelanto del monto de fallecimiento a los afiliados que tienen una edad superior de los 75 años (pago inmediato) y a los afiliados que van cumpliendo 75 años.

- a. Al respecto lo primero que salta a la vista es que se trata en realidad de dos beneficios distintos, con evento generador independiente. En el caso del pago inmediato a mayores de 75 años, el evento sería la publicación de la reforma reglamentaria. En el caso de los afiliados que van cumpliendo 75 años, el evento generador es el cumpleaños número 75.
- b. El crecimiento del fondo entre 2011 y 2018 se debe a la incorporación anual promedio de 1100 y 1400 nuevos profesionales jóvenes en los últimos años. Este fenómeno es el que incremento radicalmente las reservas del Fondo Mutual en el nuevo régimen. Se debe recordar que antes de 2011, sin base legal, la Junta Directiva tenía por costumbre exonerar del pago de cuotas a las pensionadas.
- c. Llama la atención que en el informe se deja constancia de que, para el caso del bono de los 60 años, entre 2013 y 2015 se pagaron 270 bonos no esperados (no proyectados según el modelo actuarial), es decir, aproximadamente 162.000.000,00 millones de colones, y cuya causa se relaciona posiblemente con la decisión del pago inmediato a los mayores de esa edad (página 11 del informe).
- d. Es importante mencionar que, como sacrificio para incorporar estos dos nuevos beneficios, mayores de 75 años pago inmediato y bono a los 75 años, indica el actuario que no es posible aumentar el monto de los beneficios ya reconocidos.
- e. A la par de lo anterior, recomienda el actuario Achío el escenario 1, a saber, financiar estos nuevos beneficios de los 75 años: Adelanto del 20% del beneficio por fallecimiento, y destinar al fondo de mutualidad 1500 colones de la cuota del edificio y el remanente de 1000 colones al Fondo de Ayuda Social. Como se verá, la Asamblea General aprobó el tercer escenario, que interesa por cuanto aumenta el adelanto del 20 al 25%.
- f. Indica el informe que se debe *“realizar el estudio de liquidez correspondiente de la reserva del fondo de mutualidad para valorar la posibilidad de pago inmediato a los mayores de 75 años o en su defecto pagarlo de acuerdo a los resultados del dicho estudio”*.
14. Mediante Asamblea General Extraordinaria del 25 de agosto de 2018, se conocen los siguiente puntos de agenda: *“CINCO: Conocer y analizar el Estudio Actuarial! del Fondo de Mutualidad y Subsidios, conforme lo establece el Capítulo X: Disposiciones transitorias, artículos veintisiete del Reglamento del Régimen de Mutualidad y subsidios del Colegio de Enfermeras de*

Costa Rica del año dos mil dieciséis. SEIS: Conocer, aprobar, improbar, uno de los tres escenarios propuestos derivados del Estudio actuarial del año dos mil dieciocho. SIETE: Aprobar o improbar la modificación del Capítulo V: De los beneficios del Fondo. Del artículo diez del Reglamento de Régimen de Mutualidad de subsidios”.

- a. Como parte de la discusión asambleario, el actuario deja en claro que todo se da a solicitud de la Junta Directiva: adelantar un porcentaje del monto del fallecimiento a los afiliados que van cumpliendo setenta y cinco años.
- b. A continuación, el actuario refiere a que no se trata solamente de un nuevo beneficio al cumplir los 75 años, sino que, a los mayores de 75 años, que son 460 personas, se le deberá pagar el adelanto de inmediato. Nuevamente se debe tomar nota de que se trata en realidad de dos beneficios, uno de ellos dirigido a un grupo particular de personas, el cual fue encubierto por el otro genérico y más legítimo.
- c. Varias de las asistentes indican que son parte de ese grupo de 460 personas.
- d. Ante la pregunta por la caducidad del bono de los 60 años, la Dra. AC, Coordinadora del Fondo, indica que dicho beneficio caduca, tal como indica el reglamento.
- e. Varios asambleístas refieren a la necesidad de eliminar ese plazo de caducidad.
- f. El actuario expone los diferentes escenarios para dar financiamiento a los bonos de los 75 años. Llama la atención en que, si bien en informe indica que el escenario viable es el primero, durante la asamblea indica *“Hay dos escenarios viables, el primero y el tercero”*.
- g. Como acuerdos se establece lo siguiente: *“TERCER ESCENARIO: Adelantar dos millones de los ocho millones dejar en el Fondo de Mutualidad mil quinientos colones y mil colones para el Fondo de Ayuda Social. Se somete a votación y da el siguiente resultado: Quórum cuarenta y cinco personas, de los cuales cuarenta y cuatro personas votan a favor, una persona vota en contra y cero abstenciones. Por lo tanto, se aprueba el tercer escenario. Seguidamente se somete a votación el punto siete del Orden del día que dice así: Aprobar o improbar la modificación del Capítulo V: De los beneficios del Fondo, del artículo diez del Reglamento del Régimen de Mutualidad y Subsidios. Se somete a votación y da ” siguiente resultado. Quórum cuarenta y cinco personas, de la cuales cuarenta y cinco personas votan a favor, cero en contra y cero abstenciones. Por lo tanto, se aprueba la modificación del Capítulo V de los beneficios del Fondo, del artículo diez del Reglamento del Régimen de Mutualidad y Subsidios”*.

15. El 13 de diciembre de 2018, en Sesión N° 2408, se conoce el oficio CECR-ALP-68-2018, mediante el cual la Licda Mariángel López presenta criterio legal respecto de la propuesta de reforma al Reglamento del año 2012, dirigido a la Dra. MGUS.

a. Abre su exposición la Licda López indicando *“no es viable entregar ese dinero porque ya pasó el tiempo. Desde el año 61, que se hizo este reglamento siempre ha habido una cláusula. Siempre ha habido un plazo de caducidad, después al empezar el beneficio en vida en el año 2014, cuando se habla de los 60 años se pone una caducidad a los 61 años, entonces no sería viable, sería una costumbre que empezarían a implementar, sería PERJUDICIAL para el Colegio. No se ha publicado el beneficio de los 75 años, ya fue aprobado en Asamblea y corresponde hacerlo, aun en el reglamento de la COVFOM no está, siempre tomando en cuenta que para los 75 años se cumple el plazo, o sea, que si a los 76 años no se ha cumplido caduca (da lectura al informe legal)”*.

b. El correspondiente criterio legal indica entre otras cuestiones:

i. Se encuentra dirigido a la Dra. GU, presidenta para ese momento de la Corporación.

Según se indica, se somete a criterio de la Licda López una propuesta de reforma total al reglamento del fondo, verificar si la misma contraviene lo establecido por SUGESE y posibles implicaciones por el pago vencido del bono de los 60 años.

ii. Se indica que los beneficios del fondo mutual no pueden ser concedidos a instancia de la Corporación, sino únicamente por intereses y trámite expreso del colegiado.

iii. Se realiza propuestas de cambio a nuevo reglamento para el Fondo Mutual, denominado “Reglamento para el Régimen de Beneficios del Colegio de Enfermeras de Costa Rica – COVIRBE”

iv. En las conclusiones se indica que la inclusión de un nuevo beneficio de 75 años contraviene lo establecido por SUGESE, al representar una intrusión en las competencias de entidades aseguradoras.

v. Se rechaza la posibilidad de pago del beneficio de 60 años y fallecimiento vencido el plazo de caducidad.

16. Mediante AVISO en La Gaceta el 13 de marzo de 2019, el Colegio de Enfermeras de Costa Rica indica: *“Por única vez, un adelanto de ₡2.000.000,00 (dos millones de colones exactos) del monto que corresponde por concepto del de Enfermeras de Costa Rica a las y los colegiados(as) que han cumplido los setenta y cinco (75) años de edad. El Comité de Vigilancia del Fondo de*

Mutualidad y Subsidios y Junta Directiva del Colegio, confeccionará un listado de las personas que les vía telefónica y correo electrónico, solo se atenderán de acuerdo realizar por escrito completando el formulario correspondiente durante la cita programada, dirigida al Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios y estos recibirán la aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, para proceder de acuerdo a este reglamento. Las solicitudes deberán cumplir con los requisitos administrativos, indicados por los personeros de la corporación.—MSP. MGUS, Presidenta.—Ivez.—(IN2019320471)”.

- a. Al respecto vale hacer notar que la publicación contraviene en todo sentido el criterio legal de la Licda López, siendo que se omite realizar una reforma al Reglamento de 2016, optando por realizar un mero aviso, se reitera el otorgamiento de un beneficio para los mayores de 75 años con pago inmediato, pese haber corrido el plazo de caducidad, se encarga la Corporación de realizar la convocatoria de beneficiados, y lo peor de todo, se omite completa referencia al beneficio de los 75 años cumplidos.

HALLAZGOS RELEVANTES

1. Hasta 2012 las reformas al reglamento debían ser por decreto ejecutivo, luego por criterio del Ministerio de Salud y luego en la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras se asume que cuando se trata del Fondo Mutual dicha obligación no es aplicable. Esto a pesar de que mediante Decreto ejecutivo N° 37286-S del 07 de agosto de 2012 se indicó que la anterior interpretación era errónea.
2. En algún momento de la vigencia del reglamento de 1961 la Junta Directiva se atribuyó la posibilidad de liberar a las agremiadas pensionadas de sus aportes al Fondo, no existiendo norma que diera lugar a dicha posibilidad, sino todo lo contrario, estableciendo claramente el reglamento que se deben cancelar los apartes hasta el mes antes de que se goce el beneficio. Se vislumbra que dicha situación es la que luego da lugar a un grupo de colegiadas, que no hizo aportes durante 20 años, para sostener reclamo ante la Junta Directiva de la Corporación a fin de que se les permitiera no sólo incorporarse al nuevo régimen mutual de 2011, sino gozar de todos sus beneficios, incluyendo el cobro retroactivo del beneficio de los 60 años.
3. El fondo se encuentra cubierto en todas sus reformas por una caducidad de 1 año desde que tienen lugar el evento que permite solicitar el beneficio.

4. En la aprobación asamblearia del Reglamento de 2012 se discutió la situación de las pensionadas que dejaron de realizar aportes al Fondo y que desearan afiliarse al nuevo régimen, con reconocimiento de los nuevos montos, en contraparte se les dio un plazo de caducidad de tres meses, obligación de pagar las cuotas desde julio de 2011. Lo anterior previa aclaración de que únicamente aplica para el beneficio de muerte.

Beneficio 60 años (uno o dos beneficios)

5. Pese a lo anterior, la presión del grupo de colegiadas continúa, llamando la atención que incluso dejan vencer el plazo para incorporarse al nuevo régimen. Quizás, lo anterior ante la expectativa de una nueva reforma reglamentaria que les permita gozar del beneficio de los 60 años, situación que fue descartada durante la Asamblea General que dio lugar al Reglamento del 2012.

6. Es interesante que durante 2014 se realizó una reforma parcial al Reglamento 2012 y luego meses después una derogatoria mediante Reglamento 2014. En ambos casos se evidencia la presión de un grupo de colegiadas y pensionados porque se les permita gozar de los beneficios en vida del nuevo régimen, en especial el de 60 años. De la información ubicada respecto de la asamblea realizada con motivo de la aprobación del Reglamento de 2014, se evidencia la participación de pensionadas que tenían más de 20 años sin realizar aportes al régimen, situación prohibida por el Reglamento del año 2012, el que exige estar afiliado al nuevo régimen y al día en pago de cuotas para participar de discusiones referentes a la mutualidad.

7. Si bien durante la aprobación asamblearia del Reglamento 2014 se discute la posibilidad de que las agremiadas mayores de 60 años reclamaran dicho beneficio incluso sin estar a ese momento afiliadas al nuevo régimen y vencido el plazo de caducidad, lo cierto es que de la letra de la nueva normativa no se desprende dicha posibilidad: no se hacen excepciones al beneficio de los 60 años, así como por ordinal 29 lo que se indica es una nueva posibilidad (ya prescrita por plazo establecido en el ordinal 43 del Reglamento 2012) para que las pensionadas se adhieran al nuevo régimen, indicando a continuación de manera sumamente indefinida que “*posterior a este plazo, se otorgará un año, para solicitar el reclamo correspondiente*”.

8. Resulta cuanto menos cuestionable la técnica empleada en asambleas generales de aprovechar las reformas al reglamento del Fondo Mutual para reiniciar el plazo de prescripción para migrar el nuevo régimen, situación acontecida en al menos 3 momentos históricos distintos

mediante reformas reglamentarias (2012, 2014 y 2016). La mayoría de los beneficios de 60 años, se otorgaron en el plazo de la segunda prórroga para migrar de régimen (octubre 2014-abril 2016).

9. El beneficio de los 60 años otorgado en los expedientes analizados e identificados como inconsistentes por la Auditoría, tiene como común denominador el haber sido aprobado en TODOS los casos posterior al cumplimiento de los 61 años por parte de la persona solicitante. Es decir, posterior al vencimiento del plazo de caducidad para los beneficios del Fondo Mutual.

10. Es importante hacer notar que, en el régimen de mutualidad anterior al año 2012, el beneficio de los 60 años fue catalogado como un adelanto en vida cuando se cumplía dicha edad. No obstante, posterior a la reforma reglamentaria cambió el concepto sobre dicho beneficio y se empezó a tratar como un bono independiente para los agremiados, es decir, cargándolo al Fondo Mutual en su generalidad y no a la cuenta específica del agremiado en cuestión. Lo anterior tiene implicaciones considerables en el largo plazo, pues el beneficio no se descuenta del monto de la mutualidad individual, sino a la totalidad de las afiliadas.

11. Es particularmente interesante observar que, en la mayoría de los expedientes sometidos a revisión, la presentación de la solicitud de traslado al nuevo régimen y la solicitud del beneficio de los 60 años, se hacían simultáneamente. Esto se debe a una sencilla razón, al solicitar el traslado, la persona obtenía el derecho de gestionar el beneficio de los 60 años, siempre y cuando cancelara las cuotas correspondientes al nuevo régimen, cuotas que a vez eran descontadas del mismo beneficio aprobado. Práctica violatoria de las reglas para gozar de los beneficios del fondo, según las cuales es requisito mantenerse al día en el pago de cuotas. Sin embargo, se identificaron casos en los que no existe ni siquiera solicitud de traslado al nuevo régimen o solicitud del beneficio de los 60 años y, aun así, dichos beneficios fueron otorgados. También, existen casos en los que no se generó ningún saldo pendiente de cancelación al migrar al nuevo régimen.

12. De los 186 expediente analizados, en todos los casos el beneficio de los 60 años fue solicitado entre octubre de 2014 y agosto de 2015. En general se verifican irregularidades relacionadas con traslado a nuevo régimen, cuotas pendientes, caducidad del beneficio, deducción de cuotas pendientes del monto otorgado, y muy importante, en ninguno de los casos se realiza estudio de aportes para definir el monto a otorgar, sino que simplemente se contabilizan los años transcurridos entre la incorporación al Colegio y la fecha de pensión. Tampoco se menciona en ningún caso la situación de pensionadas que fueron exoneradas del pago de cuotas al Fondo Mutual.

13. Salvo el caso del traslado al nuevo régimen, para el cual se otorgó nuevo plazo mediante Reglamento de 2014, ordinal 29 (ya vencido el plazo del Reglamento 2012), el cual se verifica respetado, las demás inconsistencias violentan la reglamentación del Fondo.

14. Entre 2013 y 2015 se pagaron 270 bonos de los 60 años no esperados (no proyectados según el modelo actuarial), es decir, aproximadamente 162.000.000,00 millones de colones, y cuya causa se relaciona hipotéticamente con la decisión del pago inmediato a los mayores de esa edad (página 11 del informe actuarial del Lic Achío).

15. Finalmente, se desprende de la investigación que si reglamentariamente se reconoce solamente un bono al cumplir los 60 años, con fecha de caducidad al cumplir los 61, en la práctica se otorgó un segundo beneficio, el llamado pago inmediato para los mayores de 60 años.

Beneficio 75 años (dos beneficios)

16. En Asamblea General Extraordinaria realizada el 25 de agosto de 2018, se discutió la aprobación del beneficio de los 75 años. En la presentación realizada por el actuario Alejandro Achio, explicó: *“Que el objetivo de esta presentación a solicitud de la Junta Directiva es presentar un nuevo beneficio, que es adelantar un porcentaje del monto del fallecimiento a los afiliados que van cumpliendo setenta y cinco años. Aquí la idea es equilibrar los beneficios que se otorgan en vida y los beneficios del fallecimiento del afiliado”*. De la explicación anterior, aunado a la discusión generada en la asamblea y preguntas realizadas al actuario, se evidencia que la intención fue crear un beneficio aplicable a todos los agremiados por igual.

17. El actuario expuso tres escenarios distintos en la asamblea general, aprobándose el tercer escenario planteado: *“Adelantar dos millones de los ocho millones dejar en el Fondo de Mutualidad mil quinientos colones y mil colones para el Fondo de Ayuda Social”*.

18. De manera inmediata a la aprobación del tercer escenario citado, se sometió a votación la modificación del Capítulo V de los Beneficios del Fondo, del artículo 10 del Reglamento del Régimen de Mutualidad y Subsidios, teniéndose por aprobada dicha modificación. No obstante, de manera intempestiva, la Dra. MGUS, presidenta del CECR, da por finalizada la Asamblea General sin comentar ni explicar cuál era la modificación reglamentaria sometida a votación.

19. Aproximadamente 6 meses después, específicamente el 13 de marzo del año 2015, mediante Gaceta N° 51, el Colegio de Enfermeras de Costa Rica publica una especie de edicto con la siguiente información: *“Por única vez, un adelanto de ₡2.000.000,00 (dos millones de colones exactos) del monto que corresponde por concepto del beneficio por muerte previamente establecido por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica a las y los colegiados (as) que han cumplido los setenta y cinco (75) años de edad. El Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios y Junta Directiva del Colegio, confeccionará un listado de las personas que les corresponde el beneficio, a las cuales se les otorgará una cita para iniciar la distribución, previo a la fecha y hora notificada mediante vía telefónica y correo electrónico, solo se atenderán de acuerdo a la lista programada. La solicitud del beneficio en vida se deberá realizar por escrito contemplando el formulario correspondiente durante la cita programada, dirigida al Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad y Subsidios y estos recibirán la aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, para proceder de acuerdo a este reglamento. Las solicitudes deberán cumplir con los requisitos administrativos, indicados por los personeros de la corporación. -MSP. MGUS, Presidenta. -1 vez. - (IN2019320471)”*.

20. Existe sustancial diferencia entre el beneficio discutido en Asamblea General y el beneficio publicado en la Gaceta, pues en asamblea general se discutió un beneficio aplicable al gremio en general y en la Gaceta se comunicó acerca de un beneficio “especial” aplicable a un listado de personas en específico. Por información recuperada a lo interno de la corporación, se logró tener acceso a un listado utilizado en aquel momento para contactar a 95 personas agremiadas con el objetivo de que gestionaran el beneficio, de los cuales un total de 57 personas beneficiadas coinciden con los expedientes detectados por la auditoría.

21. El beneficio de los 75 años no fue incluido en el Reglamento del Régimen de Mutualidad y Subsidios como parte de la modificación reglamentaria aprobada mediante Asamblea General Extraordinaria el 25 de agosto de 2018. Esta situación generó la inatención del plazo de 1 año de caducidad para el reclamo de los beneficios en vida y los producidos después de la muerte, y consecuentemente, el otorgamiento del beneficio a personas con edades superiores a los 75 años (en la práctica un segundo beneficio).

Reforma del 2016

22. La reforma al Reglamento operada en el año 2016 llama la atención por la necesidad de expropiar los excedentes del CECR para incorporarlos en el Fondo Mutual y la unificación de las cuentas bancarias.

Criterio Legal CECR-ALE-047-2021

23. Mediante oficio CECR-ALE-047-2021 del 10 de mayo de 2021, el Departamento Legal dirige a la Junta Directiva un informe sobre hallazgos a nivel administrativo y normativo relacionados con el Fondo Mutual, que deben atenderse con el objetivo de reducir riesgos y abusos que eventualmente podrían afectar el patrimonio institucional. Entre los hallazgos que contiene el documento y que resultan de interés para el presente informe, se detallan los siguientes:

23.1. En cuanto al monto total de Mutualidad y Subsidios (C\$8.000.000,00)

*“Se evidencia que, aunque se trate de un monto de conocimiento general, **no se encuentra regulado en el Reglamento del Fondo.**”*

Se recomienda analizar el monto total de beneficios y determinar si es sostenible en el largo plazo”.

23.2. En cuanto al beneficio de los 60 años:

“En relación con este beneficio y como parte de algunas reuniones sostenidas con el Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad, se recomienda actualizar la Tabla Actuarial o Porcentual y analizar si dicho beneficio debe ser descontado del monto total de beneficios o si debe seguirse otorgando como un rubro aparte de ese monto total”.

23.3. En cuanto al beneficio de los 75 años:

“El Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad ha manifestado la necesidad de revisar este beneficio y si debe seguir aplicando. Se recomienda determinar con un estudio actuarial si es sostenible para el Fondo.

Desde el departamento legal, agregamos que se trata de un beneficio que fue aprobado mediante Asamblea General Extraordinaria el 25 de agosto de 2018, pero al día de hoy no se encuentra regulado en el Reglamento del Fondo”.

24. Las inconsistencias detectadas por el departamento legal de la corporación, están siendo confirmadas con la Auditoría Externa realizada por el Lic. Gerardo Elizondo Rivera y el presente informe.

RECOMENDACIONES

De conformidad con la génesis normativa y los hallazgos relevantes comentados líneas atrás, esta asesoría estima conveniente y oportuno plantear una serie de recomendaciones que se detallan a continuación:

1. El beneficio otorgado a los 60 años debe ser considerado un adelanto en vida, tal y como fue considerado desde su creación en el antiguo régimen antes de 2012, pues se trata de un cálculo realizado de acuerdo con una tabla actuarial que contempla el número de cotizaciones realizadas al Fondo de Mutualidad y Subsidios; es decir, se otorga el beneficio de manera proporcional conforme al aporte realizado por parte del solicitante. Esto significa que para ser otorgado se debe realizar de previo estudio de cuotas. Tratándose un adelanto en vida, el beneficio debe descontarse del monto total de mutualidad (₡8.000.000,00). Si no se realiza de tal forma, cabe cuestionarse acerca de su sostenibilidad en el mediano y largo plazo.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el propio actuario en la Asamblea General del 25 de agosto de 2018, refiriéndose a la Tabla Actuarial indicó lo siguiente: *“(...) esa tabla puede ser actualizada de acuerdo a las cuotas pagadas. No se quiso actualizar para dar viabilidad al nuevo beneficio”*.

En todo caso, el numeral 27 del Reglamento para el Régimen de Mutualidad y Subsidios vigente y aprobado en 2016, señala que *“Los montos, beneficios y coberturas que dan origen a este fondo de mutualidad, serán derivados del estudio actuarial y actualizados cada cinco años a partir de julio 2016, sometidos y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada por la Junta Directiva del Colegios de Enfermeras de Costa Rica. De tal manera que se asegure la sustentabilidad del fondo”*.

2. Publicar debidamente la modificación reglamentaria aprobada mediante Asamblea General Extraordinaria del 25 de agosto de 2018 y que la Junta Directiva de aquel momento omitió realizar. A saber, la inclusión de un nuevo beneficio adelanto en vida al cumplir los 75 años.

Como se indicó supra, los directivos no explicaron el detalle de dicha modificación, no obstante, del contexto del acta notarial correspondiente a dicha asamblea, se infiere que la modificación estaba relacionada con el beneficio de los 75 años aprobado en esa misma asamblea.

3. Suspender la aprobación del beneficio de los 75 años (no así la recepción de solicitudes) hasta en tanto no se realice la modificación reglamentaria aprobada en 2018, incluyéndose el beneficio a nivel normativo como en derecho corresponde, definiendo los parámetros y alcances del mismo y proceder con su respectiva publicación. Debe corregirse esta situación a la brevedad posible, pues se trata de un beneficio que no se encuentra reconocido ni regulado en la normativa gremial sobre mutualidad.

Además, se debe entender que al regular el beneficio conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de los Beneficios del Fondo, le será aplicable el plazo de caducidad (prescripción) contemplado en el numeral 11 del Reglamento del Régimen de Mutualidad y Subsidios.

4. Someter a valoración el presente informe a efectos de obtener el criterio legal correspondiente sobre las actuaciones desplegadas por ex directivos de la corporación gremial en sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales con respecto al otorgamiento de beneficios y los acuerdos tomados en ambos órganos colegiados, en los que se dispone la ampliación irregular de plazos de prescripción para migrar de régimen, se omiten los plazos de caducidad para el reclamo de beneficios, se subordina el interés general de los agremiados al interés y presión de este grupo de presión, se omiten requisitos para el otorgamiento de beneficios (pago de cuotas al día, solicitud expresa), se realizan cambios reglamentarios ilegales (expropiación de fondos al CECR) y cuyo objetivo se desconoce (unificación de cuentas), se omite acatar criterios legales de la institución (Licda Mariángel López) y publicar los cambios normativos aprobados por Junta Directiva (reforma del bono de los 75 años).

5. Realizar una Asamblea General Extraordinaria a fin de informar a los y las agremiadas sobre los hallazgos y alcances de este informe preliminar.

Sin más por el momento, le expreso el agradecimiento por el suministro de la información adicional solicitada, en los plazos constitucionales y legales establecidos, así como aprovecho para hacerle llegar las muestras de mi consideración distinguida.

Atentamente,

FISCALÍA



Dr. Fernando Chamorro Tasies
Fiscal
Colegio de Enfermeras de Costa Rica

C. COFVOM, Colegio de Enfermeras de Costa Rica
C. Tribunal de Ética y Moral Profesional

CGC/JRV/YCV//FCT/ABB

Inciso 3.1.4 Lic. Jesús Villalobos: se retira de la sala de expresidentas al ser las 6:14 p.m.

Inciso 3.1.5 Lic. Wilberth Montenegro: realiza presentación.

1

I.-
FUNCIONES
JUNTA
DIRECTIVA.

CRITERIO
JURIDICO PENAL
AUDITORIA
FORENSE CECR
FONDO MUTUAL

2

I. Consideraciones Generales

- Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica [Ley #2343]
- A.- Funciones y Atribuciones Junta Directiva [Artículo 11 Ley # 2343]
- B.- Funciones Fiscalía de Junta Directiva [Artículo 47 Decreto Ejecutivo 37286 -S/Reglamento a la Ley Orgánica del CECR]

3

A- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES JUNTA DIRECTIVA

[Artículo 11 Ley # 2343]

- Administrar los fondos del Colegio (Inciso F)
- Administrar el fondo de Mutualidad de acuerdo con su Reglamento y acordar los auxilios que se estimen necesarios para proteger a los integrantes que lo necesiten (Inciso I)

4

▶ FUNCIONES Y ATRIBUCIONES JUNTA DIRECTIVA

[REGLAMENTO DE MUTUALIDAD Y SUBSIDIOS DEL CECR]

- Artículo 2º.—La Junta Directiva administrará, por medio de la Tesorería, los fondos de donde se tomen dichos auxilios y responderá ante la Asamblea del manejo de los mismos

5

B- FUNCIONES DE LA FISCALIA CERC

Decreto Ejecutivo 37286/S Reglamento a la Ley Orgánica del CECR/Artículo 47

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes y Reglamentos propios del Colegio, así como los acuerdos y demás disposiciones firmes que emitan la Asamblea General, la Junta Directiva y los Tribunales .
- b) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos del Colegio.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de Junta Directiva, Tribunales, Comisiones y otros órganos que operen en el Colegio, para velar por el fiel cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que rigen el ejercicio de la profesión o bien para objetar todos aquellos actos o decisiones que se aparten del cumplimiento de la normativa vigente o que de alguna forma lesione los intereses de los colegiados o de la profesión misma.

6

▸ C- INFRACIONES SANCIONABLES MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA

Decreto Ejecutivo 37286/S
Reglamento a la Ley Orgánica del
CECR/Artículo 59

- a) Indebido manejo de los recursos económicos del Colegio
- d) Actuar en contra de disposiciones legales aplicables y expresas.
- e) Por la comisión de algún delito tipificado así por la legislación penal y sancionado por la jurisdicción competente.

7

II. FUENTES FINANCIAMIENTO CECR

a) Los montos por concepto de incorporación, inscripciones, licencias, renovación de licencias, cuotas de colegiación, legados y otros.

b) Las demás contribuciones o ingresos que establecen la Ley Orgánica y el Reglamento.

c) Las subvenciones que le correspondan.

d) Las donaciones, legados y contribuciones a su favor.

e) Las multas que le impongan a los colegiados.

f) Los demás ingresos que le corresponden legalmente.

7

II. FUENTES FINANCIAMIENTO CECR

a) Los montos por concepto de incorporación, inscripciones, licencias, renovación de licencias, cuotas de colegiación, legados y otros.

b) Las demás contribuciones o ingresos que establecen la Ley Orgánica y el Reglamento.

c) Las subvenciones que le correspondan.

d) Las donaciones, legados y contribuciones a su favor.

e) Las multas que le impongan a los colegiados.

f) Los demás ingresos que le corresponden legalmente.

FONDO MUTUAL

[REGLAMENTO DE MUTUALIDAD Y SUBSIDIOS DEL CECR]

- De las cuotas y mensualidades que determinen el Reglamento, se destinará una parte al capítulo de subsidios y mutualidades [Artículo 16 LOCE)
- La Junta Directiva administrará, por medio de la Tesorería, los fondos de donde se tomen dichos auxilios y responderá ante la Asamblea del manejo de los mismos (Artículo 2 RMS)



- Artículo 7º.—El derecho de percibir el auxilio de mutualidad caduca un año a partir de la fecha de fallecimiento; salvo que por la naturaleza o causa del deceso, éste no pudiera saberse o comprobarse de inmediato. (RMS)
- Artículo 11º.—Los fondos de mutualidad deberán invertirse en las mejores condiciones de garantía y rentabilidad, procurándose que su rentabilidad media no sea inferior al 6% anual. (RMS)

3. AUDITORIA FORENSE CECR

- IRREGULARIDADES SIGNIFICATIVAS

- **3.1- Entrega BENEFICIOS luego de los 61 años.**
El Reglamento del Fondo Mutual, artículo 11, establece que el beneficiario de ayuda de los 60 años no puede concederse cuando el solicitante ha superado la edad de 61 años cuando hizo la solicitud

“Según lo visto físicamente en los respectivos expedientes, en los siguientes casos que se indican las solicitantes ya habían cumplido los 61 años cuando se produjo la aprobación del beneficio. En ningún momento existió algún acuerdo especial de la Asamblea de Colegiadas (os) que permitiera esa exclusión de la cláusula del Reglamento dicho, ni tampoco existió un transitorio en dicha normativa que aceptara esas excepciones. No obstante, debe ser analizada esta circunstancia por la administración del Colegio Profesional y por el Comité de Vigilancia del Fondo Mutual, para poder establecer si lo actuado estuvo en apego a la normativa o si, por el contrario, se incurrió en irregularidad en dichos pagos. Cabe decir que todos los casos fueron elevados a la Junta Directiva y en ninguno de ellos se hizo la advertencia de que se estaba saltando esa regulación”.

AUDITORIA FORENSE CECR

- **IRREGULARIDADES SIGNIFICATIVAS**
- Se localizaron 180 casos que presentaban esa inconsistencia
- Recomendación 5. Que el Comité de Vigilancia revise los casos que presuntamente fue entregado el beneficio de los 60 años en que ya había transcurrido un año desde el evento generador del derecho. Como resultado de ese estudio que presente un informe a la Junta Directiva para que esta, de ser procedente y necesario, ordene un procedimiento administrativo para establecer la verdad real de lo ocurrido y a la vez, establezca las implicaciones legales y pecuniarias, de existir las .

AUDITORIA FORENSE CECR

- **IRREGULARIDADES SIGNIFICATIVAS**
- **3.2 PRÉSTAMO DEL EDIFICIO: Desembolso, amortizaciones e intereses** El Colegio adquirió un edificio sobre el que recayó una deuda hipotecaria que se volvió muy onerosa, motivando por esto que se planteara y luego aprobara, que se tomaran recursos del Fondo de Mutualidades y Subsidios para cancelar esa deuda y asumirla contra el Fondo de modo que este se fuera beneficiando de los intereses que se estaban pagando a un particular. Con entusiasmo se acogió la idea y fue aprobado por la Asamblea que así se dispusiese, cancelado los ¢800.000.000 a la sociedad costarricense CORPORACION JEROMO S.A. y asumiendo el Colegio una obligación ante el Fondo Mutual con la cancelación periódica de un interés anual que rondaba el 2.85% y pagadero mensualmente. Con la finalidad de cancelar la compra del edificio las(os) colegiadas (os) deberían cotizar extraordinariamente una suma mensual de ¢2.500 por persona hasta que se cancelara la deuda. Esto no ocurrió exactamente como lo previsto porque la deducción se mantuvo a pesar de la cancelación de la deuda con el Fondo.

AUDITORIA FORENSE CECR

- **IRREGULARIDADES SIGNIFICATIVAS**
- **3.2.1.- CARTA CONTADOR : 19 DE JUNIO 2017**
- El 19 de junio de 2017 el contador [REDACTED] presenta su renuncia como Coordinador Financiero- Contable y la dirige al Lic. Pío Carlos Guevara Gómez. En dicha misiva el profesional explica las motivaciones que lo llevaron a presentar la renuncia a su cargo, destacándose del texto para nuestros intereses lo siguiente:
 - 1. Problema presentado con la depuración de cuentas como cuentas por cobrar, reservas de edificio de oficinas centrales, centro de recreación. Dichos movimientos tienen que reclasificarse a la cuenta de reserva de fondo de mutualidad y subsidio, dicho movimiento respaldaría el pago de la inversión de compra del edificio...

AUDITORIA FORENSE CECR

- 2. Amenazas de parte de la presidencia del colegio (sic) la Dr. (sic) L. V. K. por la no aplicación de las amortizaciones al préstamo concedido por el Fondo de Mutualidad al Colegio para la compra del edificio central a Corporación Jeromo S.A., al no tener políticas contables claras y definidas no se ha podido amortizar la cuota de \$2.500...
- 3. ...presento mi carta de renuncia a partir del 19 de junio de 2017, no sin antes y de acuerdo a los lineamientos que emita la dirección administrativa del colegio y apoyados en la auditoría realizada para la separación del fondo mutualidad (sic) realizar los registros contables para la corrección de estos saldos.

15

AUDITORIA FORENSE CECR

- **CARTA CONTADOR: Conclusión**
- Por consiguiente, estamos presenciando la salida del contador de la entidad por razones ligadas al tratamiento de estas partidas del préstamo básicamente y que reconoce que no se ha podido hacer la separación de la contabilidad del Fondo Mutual de la contabilidad integral del Colegio. De gravedad está la aseveración de que fue presionado por la Presidencia del Colegio en ese entonces, cargo que ostentaba la Dra. ~~XXXXXXXXXX~~

AUDITORIA FORENSE CECR

- **IRREGULARIDADES SIGNIFICATIVAS**
- **3.2.2.- COMPRA EDIFICIO: Conclusiones Auditoria**
- **A.- Traslado Irregular De Fondos De Una Reserva A Otra**
- Se hizo una reclasificación mediante el asiento CG 00000678 del 31 de mayo de 2015 en que se acreditaron a la Reserva del Fondo Mutual 475.180.418.91 colones. Esto se hizo supuestamente para dotar de contenido económico a la Reserva, pero luego fue cancelado el préstamo en su totalidad incluyendo intereses sobre esa partida inicia que le fuese entregada. Nunca se devolvió al Colegio. Este suceso también enseña que debe existir mayor prudencia al tomar decisiones sin contar con todos los elementos fácticos o variables identificadas. Se decidió que el Fondo Mutual prestara 800 millones sin contar con la información adecuada de que este último tenía en su poder esa cifra.

AUDITORIA FORENSE CECR

- **3.2.3.- COMPRA EDIFICIO: Conclusiones Auditoria**
- **B.- Exceso De Pago Del Préstamo.**
- El préstamo fue pagado mediante un programa de amortizaciones y pago de intereses con cuotas mensuales hasta completar los 800 millones y los intereses correspondientes. No obstante, de manera accesoria se siguieron trasladando los 2.500 de aporte que hicieron los y las cotizantes, resultando entonces en un exceso muy importante de pagos sobre el préstamo que deben ser devueltos al Colegio. Es preocupante que aparentemente nadie se dio cuenta de lo que estaba ocurriendo evidenciando así la falta de control sobre esas cotizaciones y la debilidad en los procedimientos de registro contable que fueron aplicados.

AUDITORIA FORENSE CECR

- **C.- Asientos Duplicados**
- Por errores en los procedimientos contables, es decir, más por impericia que por otra razón, se confeccionaron asientos bajo la categoría CG que llevaron a la duplicidad de créditos que ya se habían realizado. De esto es consciente el Departamento Financiero Contable y debe hacer la reversión que sea conveniente.
- También esto hace muy patente que los procedimientos de control y registro contable fueron ineficientes porque no contaban con una etapa de conciliación entre las cuentas individuales de las(os) asociadas(os) contra las sumas globales que se ingresaba al patrimonio de la entidad.

AUDITORIA FORENSE CECR

- **C.- Asientos Duplicados**
- Por errores en los procedimientos contables, es decir, más por impericia que por otra razón, se confeccionaron asientos bajo la categoría CG que llevaron a la duplicidad de créditos que ya se habían realizado. De esto es consciente el Departamento Financiero Contable y debe hacer la reversión que sea conveniente.
- También esto hace muy patente que los procedimientos de control y registro contable fueron ineficientes porque no contaban con una etapa de conciliación entre las cuentas individuales de las(os) asociadas(os) contra las sumas globales que se ingresaba al patrimonio de la entidad.

4. FUNCIONARIOS JUNTA
DIRECTIVA.

POSIBLES
CONDUCTAS
PENALES
APLICABLES

TEORIA DE LA REPRESENTACION

VOTO 489-F-2005 SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

II ... De conformidad con la doctrina, la verdadera y propia representación es la denominada directa, es decir, cuando una persona actúa en nombre y en el interés de otra, manteniéndose dentro de límites del poder conferido (la representación indirecta o interposición gestora, consiste en actuar sólo por cuenta de otro, pero en nombre propio) De tal manera que los efectos del acto se producen directa y exclusivamente en la esfera jurídica del representado. Al representante se le considera como una ayuda ocasional o temporal del representado. En consecuencia, éste puede actuar directamente sin aquél. No se puede hablar de representación, según afirma la doctrina, si no es posible identificar a los sujetos (ambos) de la relación. Esto es aplicable a las personas físicas, mas no a las jurídicas. Éstas, como es sabido, no pueden actuar por sí solas. Diversas han sido las teorías esbozadas para explicar su naturaleza y funcionamiento. La doctrina ius privatista contemporánea, casi de manera unánime, adopta la teoría del órgano, recogida del Derecho Público. De conformidad con esta posición, la persona jurídica, está compuesta por órganos a través de los cuales actúa y se expresa. **Se entienden por tales a las personas, o grupos de personas físicas que, por disposición de la ley o del pacto social en ausencia de ésta, están autorizados a manifestar su voluntad y desarrollar la actividad del ente para la consecución de sus fines.** De tal manera que, en sus relaciones externas, quien obra es la persona jurídica.

HECHO PUNIBLE

Código Penal

Artículo 18.- Forma del hecho punible.

El hecho punible puede ser realizado por acción o por omisión. Cuando la ley reprime el hecho en consideración al resultado producido, responderá quien no lo impida si podía hacerlo, de acuerdo con las circunstancias, y si debía jurídicamente evitarlo .

Código Penal

Artículo 30.- No hay pena sin culpa

Nadie puede ser sancionado por un hecho expresamente tipificado en la ley si no lo ha realizado con dolo, culpa o preterintención .

PECULADO Y MALVERSACION DE FONDOS

- **Tipo Subjetivo:** el **PECULADO** se realiza cuando el funcionario público sustrajere o distrajere dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo (art. 361 del Código Penal). No obstante, la diferencia ostensible entre ambas ilicitudes radica en que en el delito de malversación (art. 363 del Código ibídem) los bienes o caudales públicos se utilizan siempre dentro de las mismas funciones realizadas por el funcionario público, pero en actos diferentes a los que normalmente estarían orientados. No sucede como en el peculado, cuya esencia es sustraer o distraer bienes.
- En la malversación, los bienes se utilizan con un destino público diferente y por lo tanto, no prioritario de acuerdo a las previsiones justificantes de su erogación. Este criterio lo ha explicado la doctrina y a la vez se ha acogido en la jurisprudencia de esta Sala. Así por ejemplo, el jurista argentino Carlos Fontán Balestra sostiene que la malversación se trata de un cambio de destino que los fondos tienen fijados, sin ánimo o fin de lucro para el autor o para un tercero. Resalta, que el destino otorgado a los fondos debe ser público y su aplicación privada puede constituir un peculado [Fontán Balestra, Carlos, Derecho Penal. Parte Especial, XV edición, Abeledo - Perrot, Buenos Aires, 1998, pág. 868]. ecto (Ronald realiza la imputación del delito sabiendo que es falsa en cuanto la supuesta "regalía" millonaria, pues ya existía el informe de la Auditoría KPMG).

PECULADO Y MALVERSACION DE FONDOS

- Para que se constituya el delito de peculado, conforme lo establece el numeral 361 del Código Penal, deben concurrir los siguientes requisitos i) el sujeto activo debe ser un funcionario público, ii) a quien se le encomienda como parte de sus funciones las labores de administración, custodia o percepción de dineros o bienes, y, iii) en razón de ello, sustraiga o distraiga esos dineros o bienes. En el presente asunto, el tema de fondo es determinar si los Directores de Junta Directiva como funcionarios públicos dentro de sus funciones ejercían labores de administración, custodia o percepción, que le permitieron sustraer o distraer dineros o bienes del CECR. (ver conclusiones Auditorias CECR)



PECULADO Y MALVERSACION DE FONDOS

- Ciertamente, entre los caudales públicos y el funcionario (directores) debe existir cierta relación, la que se deriva de su función o competencia en razón de una disposición legal o administrativa, que otorgue a dicha autoridad la administración, custodia o percepción de los dineros o bienes públicos (Fondo de Mutualidad – Cuotas del Colegio), que le permitan por esa facultad conferida la posibilidad de disposición de los bienes, entendiéndose, que no es necesario la tenencia material del dinero, bastando con la posibilidad de disposición meramente jurídica



PECULADO Y MALVERSACION DE FONDOS

- En el concepto de distracción entran todas aquellas conductas que no son sustracción; es decir, en las que no hay un ánimo de apropiación, sino un ánimo de aprovechamiento, para sí o para un tercero. En el caso concreto, partiendo de que se otorgaron beneficios, contrarios a los Reglamentos Institucionales del CECR, puede calificarse como distracción –desde el punto de vista del delito de peculado-

PECULADO Y MALVERSACION DE FONDOS

“Lo que se endilga a los **Directores** de las anteriores Juntas Directivas es la violación al **deber de probidad** con relación a los bienes que le fueron confiados por razón de su cargo (fondo de mutualidad-cuotas colegiales), y no la lesión patrimonial, que puede existir o no. En este caso, el delito es contra los Deberes de la Función Pública, que le dan al funcionario un especial deber de probidad respecto a los bienes que administra” se puede afirmar que se está en presencia de un bien jurídico de carácter supraindividual, en concreto del buen funcionamiento de la administración pública por medio de un adecuado actuar de parte de los funcionarios públicos que tienen a su cargo la administración, percepción o custodia de bienes o dineros del Estado. Se dice así, que el bien jurídico lo constituye el eficaz desarrollo de la administración (afectación de servicios del Colegio), pero referida concretamente al cuidado de los fondos públicos que surgen en razón de los deberes especiales que le incumben al funcionario



PECULADO Y MALVERSACION DE FONDOS

- Como se aprecia, los posibles autores (Directores Junta Directiva) han lesionado el bien jurídico a proteger, pues su conducta tiene tintes de ilicitud, por el inadecuado manejo de los bienes, instrumentos o patrimonio del CECR [administración pública] para su funcionamiento], conforme se estableció en las AUDITORIAS, que revelan que **“Los actos que se describen en otorgamiento indebidos de beneficios y compra del Edificio, sí se configuró el delito de Peculado, pues se dispuso efectivamente de fondos [Mutualidad y Cuotas Colegiadas] sin cumplir con requisitos fundamentales, acciones que corresponden a los verbos distraer y sustraer. Lo que incluso conlleva la renuncia del contador de aquel entonces**



PECULADO Y MALVERSACION DE FONDOS

- **CONCLUSIÓN:** La acción de los Directores de Junta Directiva que se refiere a un cambio de destino de los bienes dados en administración (Fondo de Mutualidad) son actos materiales tendentes a sustraer los fondos o bienes dados en “administración” de las arcas del Colegio (pago de indebidos beneficios a colegiados, y pago de préstamo compra Edificio, con fondos de mutualidad), que implicaron graves riesgos al no cumplirse con los controles y procedimientos que las leyes y los reglamentos establecen para su normal disposición (ver auditorías).

RECOMENDACIONES

- Bajo los principios de transparencia y probidad, poner en conocimiento los hallazgos encontrados en las auditorias, ante la Junta Directiva y Asamblea General de Colegiados.
- POSIBLES ESCENARIOS:
 - a] Poner en conocimiento las irregularidades señaladas ante el Tribunal de Ética como en derecho corresponda a fin de aplicar régimen disciplinario.
 - b] Instaurar denuncias penales antes el Ministerio Público.

Inciso 3.1.6 Dr. Fernando Chamorro: tengo nueva información para que el Lic. Gerardo Elizondo la revise el día jueves por la mañana.

Inciso 3.1.7 Se retiran de la sala de expresidentas Lic. Wilberth Montenegro Reyes Asesor Legal externo, Lic. Gerardo Elizondo Rivera Auditor, Lic. Rodolfo Golfín Leandro Asesor Legal CECR, Lic. Didier Arguedas Jiménez Director Administrativo y Licda. Ma. de los Ángeles Alpízar Agüero, al ser las 7:45 p.m.

Inciso 3.1.8 Dr. Fernando Chamorro: procedemos a tomar el acuerdo respectivo.

ACUERDO 2: CON VISTA EN LOS INFORMES RECIBIDOS Y EXPUESTOS POR LOS PROFESIONALES LIC. GERARDO ELIZONDO RIVERA CÉDULA DE IDENTIDAD NO. 601060432 Y LIC WILBERTH MONTENEGRO REYES CÉDULA DE IDENTIDAD NO. 106850420, ASI COMO EL INFORME PRESENTADO POR LA FISCALIA MEDIANTE INFORME PRELIMINAR SEGÚN OFICIO CECR-FISCALÍA-276-2022, Y DEMAS INFORMES CONCORDANTES, SE ACUERDA TRASLADAR

AL DEPARTAMENTO LEGAL A LOS EFECTOS QUE PRESENTE PROPUESTA DE MOCIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA DE FORMA URGENTE, PARA PROCEDER COMO EN DERECHO CORRESPONDE AL FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE NOS OBLIGAN. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LAS(OS) MIEMBROS PRESENTES.

Se levanta la sesión al ser las diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos.

Dra. Carmen Loaiza Madriz

PRESIDENTA

Dra. Ana Lucía Morales Artavia

SECRETARIA a.i.

GMS/